

*Bisuelta  
20/8/19*

*66*

# REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD DENOMINADA

# LA PIÑA

DE

*Jerez de la Frontera.*

*Socio núm.*.....

*D.*.....

**JEREZ**

Imp. de la Viuda e Hijos de Pedro Rino.

**1919.**

# REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD DENOMINADA

**L A P I Ñ A**

DE

*Jerez de la Frontera.*

*Socio núm.*.....

*D.*.....

**JEREZ**

Imp. de la Viuda e Hijos de Pedro Rino.

**1919.**



## REGLAMENTO

Los que suscriben mayores de edad, se comprometen a observar las siguientes «Bases» y cuantas posteriormente se aprobasen con arreglo a lo dispuesto en las presentes y encaminadas al mismo objeto.

### CAPÍTULO I

#### **Objeto y forma de esta Sociedad.**

Artículo 1.º Se crea una Sociedad que no excederá de diez y siete individuos y que se denominará «La Piña» cuyos fines son: la cooperación y el negociar con el Capital que con tal objeto se cree. Las utilidades que pudieran obtenerse serán ingresadas en el Banco Comercial o en otro establecimiento cualquiera que ofrezca las debidas garantías.

Artículo 2.º La duración de esta Sociedad

será de un año e ilimitada siempre que sus fundadores deseen continuar. Sin embargo podrá disolverse si así se acuerda en junta general antes del año citado.

Artículo 3.º Tendrá su domicilio en la calle Cánovas del Castillo de esta ciudad (n.º 11).

Artículo 4.º Cada Socio a su ingreso aportará por una sola vez cincuenta y ocho pesetas ochenta céntimos a fin de reunir entre todos mil pesetas de capital. Las cotizaciones serán de siete reales pagados todos los domingos. El socio que se encuentre ausente encargará a otro para que haga efectiva la cotización.

Artículo 5.º A cada socio se le entregará un ejemplar del Reglamento y una libreta en la cual se anotarán las cuotas que vayan entregando. Todo socio que dentro del local faltare a otro socio será expulsado de la Sociedad devolviéndosele solamente y a los dos meses después de su expulsión, el cincuenta por ciento del importe de sus cuotas aportadas, pero sin derecho a utilidades alguna si las hubiese durante el tiempo que haya sido socio quedando el restante para la Sociedad en concepto de indemnización.

Artículo 6.º Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad antes del año por el cual se hace esta obligación, y si alguno dejase de abonar su cuota cuatro semanas consecutivas se entenderá que renuncia a sus derechos de asociado sin que

por ello puedan percibir nada de la Sociedad. Solo en el caso de enfermedad podrá tolerarse el atraso sobre el cual resolverá la junta general; y en el caso de que esta estimara que estaba justificado, siempre queda obligado a ponerse al corriente en el más breve plazo posible.

Artículo 7.º Todo socio podrá solicitar su baja quince días antes de terminar cada año y percibirá dentro de los otros quince días siguientes el importe de las utilidades obtenidas desde la fundación de la sociedad y el de las cuotas abonadas, con un descuento de todo ello de un diez por ciento que se aplicará al coste de los enseres adquiridos que quedarán como del dominio de la sociedad. Nada podrá reclamar de las cincuenta y ocho pesetas ochenta céntimos aportadas a su ingreso.

Artículo 8.º De la compraventa y de cuantas operaciones se hagan durante el mes se practicarán las correspondientes liquidaciones sometidas a la aprobación de la junta general que se celebrará todos los días treinta de cada mes. En esas liquidaciones se consignarán las existencias además de los gastos e ingresos, y se fijarán en un lugar del local.

Las utilidades que resultaran serán ingresadas al día siguiente en el lugar que más garantía ofrezca a la Sociedad.

Artículo 9.º Si algún socio falleciere se le

entregará a su familia en calidad de donativo cien pesetas para su entierro y se le consultará a sus herederos legítimos si desean continuar perteneciendo a la Sociedad. De comprometerse a cumplir el compromiso contraído por el finado, uno de ellos será tan socio como el que más y si no desean continuar se le devolverá antes de cumplirse los dos meses de la defunción la mitad de su capital y la otra mitad al terminarse el año económico. Para percibir dichas cantidades tendrán que presentar los documentos que le acrediten herederos.

Artículo 10. Todos los socio están obligados a desempeñar gratuitamente los cargos para que sean elegidos y solo en determinados casos y cuando ello obligue a algún comisionado a abandonar sus quehaceres serán retribuidos en la forma que con la junta Directiva acuerde el interesado. También será retribuido el socio que a la vez fuese dependiente de la sociedad

## CAPÍTULO II

### **De la Dirección y Administración de la Sociedad.**

Artículo 11. La dirección de la Sociedad y su administración estará a cargo de una junta Directiva, Presidente, Secretario, Contador Tesorero,

y dos Vocales, los cuales serán elegidos por votación en junta general ordinaria y por el periodo de un año, solo podrá renunciar el cargo para que fué elegido por manifiesta incapacidad para desempeñarlo.

Artículo 12. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Directiva se nombrará un suplente interim regrese o se restablezca el enfermo. Estos suplentes serán nombrados en junta general.

Artículo 13. Además de la junta Directiva se nombrará una comisión de compra - venta compuesta de tres individuos y que actuarán en ejercicios por año.

Artículo 14. Las atribuciones de la junta Directiva son: dirigir y administrar la sociedad cumpliendo y haciendo cumplir el Reglamento y los acuerdos de la misma. Podrá resolver interinamente toda cuestión de caracter urgente que se suscite y que por su índole especial requiera aprobación de los socios, a cuyo fin dará cuenta a estos en la primera junta general que se celebre.

Artículo 15. La Junta Directiva autorizará los gastos generales y el pago de las obligaciones contraídas y entenderá en la formalización de los contratos de compraventa que se verifiquen y en el pago de las letras de cambio.

Artículo 16. Si se formulara una queja contra un socio, la Junta Directiva lo citará para que

ante ella aclarar el asunto de que se trate de cuya entrevista dará cuenta en junta general a la cual no podrá asistir más asociados que los que fuesen citados.

### CAPÍTULO III

#### **Deberes del Presidente.**

Artículo 17. Son deberes del Presidente: presidir todas las juntas que se celebren tanto generales como Directivas; dirigir las discusiones, llamando al orden y retirando la palabra al que no use de ella en los términos debidos y al que se aparte del punto de que se trate; representar a la Sociedad en cuanto fuese necesario, entendiéndose con las autoridades, corporaciones o particulares ateniéndose a los acuerdos de la junta. Firmará las actas y cuantos documentos emanen de la Sociedad; y decidirá en caso de empate con su voto en las juntas generales y en las Directivas. Conservará en su poder la libreta o resguardo de donde se depositen los fondos de la Sociedad.

#### **Del Secretario - Contador.**

Artículo 18. El Secretario llevará un libro de actas de todos los acuerdos que se tomen en la Sociedad, así como la correspondencia y firmará las convocatorias si hubiera necesidad de cele-

brar juntas extraordinarias. También llevará un libro inventario de todos los enseres, tendrá a su cargo la recaudación de los fondos de la Sociedad que recogerá diariamente bajo recibo a los dependientes de la Sociedad y que entregará también mediante recibo al Tesorero. Dará cuenta al presidente de los socios que adeuden más de dos semanas, cuya recaudación también está a su cargo queda obligado también a fijar diariamente la venta en el lugar más adecuado de la Sociedad.

#### **Del Tesorero.**

Artículo 19. Tendrá el tesorero a su cargo el libro de caja en el que anotará las entradas y salidas de los fondos, pagará las cuentas y demás obligaciones de la Sociedad con el Visto Bueno del Presidente siendo también deber suyo formular balances o estados de cuentas mensualmente que autorizados por el y por el Presidente presentará a la junta general y cuantas veces lo acuerde la Directiva. Hará las imposiciones en el establecimiento que derogue la Sociedad acompañado del Presidente y Secretario.

#### **De los Vocales.**

Artículo 20. Los vocales sustituirán por su orden al Presidente y auxiliarán al Secretario en

las funciones de su cargo en caso de ausencia o enfermedad.

### **De la Comisión de Compraventa.**

Artículo 21. Esta comisión tendrá amplias facultades para emprender cualquier negocio adquirir o vender mercancías dentro o fuera de la localidad, pero consultándolo con la Directiva. Siempre que realice algún negocio dará conocimiento en la primera junta general que se celebre.

### **Disposiciones generales.**

Artículo 22. Esta Sociedad celebra una junta general ordinaria el día treinta de cada mes y extraordinaria cuando lo crea necesario la Directiva o lo soliciten la mitad de los socio por escrito dirigido al Presidente.

Artículo 23. Todas las votaciones se harán por papeletas y para todos los balances se nombrarán dos individuos como junta Revisora no perteneciente a la Directiva.

Artículo 24. Cuando la Sociedad lo crea necesario para el desenvolvimiento de su negocio se acomodarán como dependientes al frente de aquel los empleados que sean precisos.

Artículo 25. Anualmente y un mes antes de que la Directiva termine su ejercicio se hará un balance general y se le pasará copia del mismo

legalmente autorizada por la Directiva a cada uno de los socios.

Artículo 26. Cualquier asunto que se origine en esta sociedad y no esté previsto en este Reglamento será resuelto en junta general.


Artículo 27. Al disolverse esta Sociedad se distribuirá entre los asociados que la compongan el capital que posea y en partes proporcionales a las que cada cual haya aportado mediante las cuotas señaladas en este Reglamento, así como los enseres que existieran.

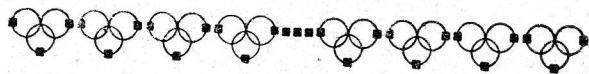
Jerez 3 de Abril de 1919. — Por la Junta Organizadora, *Andrés Gomar Manzorro*.

Presentado a los efectos de la Ley de Asociaciones.

Cádiz 5 de Abril de 1919. — El Gobernador. — *J. Bono*.

Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia. — Cádiz.





## ACTA

En la ciudad de Jerez de la Frontera á las 2 horas del día tres del mes de Abril de 1919.

Don Andrés Gomar Manzorro natural de vejer de la Frontera Cádiz mayor de edad, militar retirado con domicilio en la plaza de Alfonso XII numero 11 de esta ciudad; por la presente acta hace constar.

Con el fin de organizar y nombrar la junta Directiva se reunirán en este acto los veinte señores mayores de edad y de esta vecindad para la formación de una sociedad puramente industrial cooperativa y sin pretensiones políticas, con el fin de establecer en la planta baja de la casa número once de la Calle Cánovas del Castillo, de esta ciudad un Despacho de Cafés, Cervezas y bebidas que se denominará *La Piña* á cuyo objeto también se ha formado un Reglamento por el cual se han de regir los socios y cuyo Ejemplar ha sido ya firmado por el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia.

Hecha la elección para elegir presidente de esta sociedad por mayoría de votos fuí designado presidente de la misma y á su vez secretario Don José Maria Pica, vocales Don José Moreno Delgado, Don Manuel Alvarez Carreño y Tesorero contador Don Juan Silvestre Ferrando Para la buena marcha de este negocio y el desembolvimiento mismo en general fué acordado en este acto bajo la conformidad de todos los concurrentes las siguientes bases, las que serán observadas igual que el propio Reglamento.

1.º Todo socio puede en casos de pura necesidad pedir al dependiente del Establecimiento desde 5 pesetas hasta 25 en metálico con la inpresindible obligación de hacerlas efectivas al propio y referido dependiente á la mayor brevedad posible y caso que llegase el día último de mes en cuya fecha es preciso queden todas las cuentas saldadas al que se note deudas contraídas con la sociedad y no las haga efectivas el referido día se le aplicará lo que previene el Reglamento.

2.ª Dentro del local del Establecimiento se le suplica a los Señores socios usen buenos modales y extremada educación dando con ello ejemplo a las personas extrañas que no forman parte de la sociedad y al dependiente respetarlo y tratarlo con morosidad y como en otros Estableci-



mientos extraños y caso de queja señirse al Reglamento.

3.º Todo socio está obligado a concurrir a los llamamientos que se les hagan de orden del presidente y caso que note desobediencia se le aplicará el correctivo que acuerde la mayoría.

Para que conste como acta las firman los vocales Tesorero contador el Secretário y yo el Presidente, *Andrés Gomar*,—El primer vocal, *Manuel Alvarez*.—El segundo vocal, *José Moreno*.—El Secretario, *José María Pica*.—El Tesorero Contador, *Juan Silvestre*.

